

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00670-00  
DEMANDANTE: ADRIANA GALLO Y OTROS  
DEMANDADO: MARIA GALLO Y OTRO

Inadmítase la anterior demanda verbal promovida por **ADRIANA GALLO Y OTROS**, contra **MARIA GALLO Y OTRO**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Aclárese respecto que bien se pretende la medida cautelar denominada inscripción de la demanda.

2. De conformidad con lo estipulado por el inciso 4º, artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acredítese que se remitió copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico al extremo demandado, pues, pese que se indicó que se había remitido, dicho hecho no se acreditó, ahora, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, pues pese que se indica que se acredita dicha remisión, no obra prueba de ello.

3. Como quiera que se pretende la nulidad absoluta del contrato suscrito entre **EVARISTO GALLO HERRERA** (q.e.p.d) y su hermana **MARÍA CLEMENCIA GALLO HERRERA**, deberá integrarse al contradictorio a los herederos determinados e indeterminados del señor **EVARISTO GALLO HERRERA** (q.e.p.d).

4. Suscríbese el poder conferido por **ROCIO GALLO CORONADO**, o confiárase o confiárase en los términos dispuestos por el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

*[Firma manuscrita]*  
**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRONICO Hoy 28 de junio de 2021 a la hora de las  
8:00 a.m.

**HENRY MARTÍNEZ ANGARITA**  
Secretario

J T